



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8096/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Ciudad de México, 22 de febrero de 2021.

**C. ROBERTO DANIEL VILLALOBOS AGUILETA**  
**RESPONSABLE DE FINANZAS DEL**  
**PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**  
Londres 103 Col. Prados de Cuernavaca C.P. 62239,  
en el Estado de Morelos.

**P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida el once de febrero de dos mil veintiuno por la Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante oficio PSD/CEE/FIN/008/2021 de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, signado por usted, se realizó una consulta a esta Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*“¿Se pueden realizar adecuaciones y mantenimientos a las oficinas arrendadas con el financiamiento ordinario que recibe el partido, con la finalidad para contar con una correcta operatividad del personal?  
(División de áreas de trabajo, mantenimiento en general y cableado)”*

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que la referida consulta consiste en determinar si se pueden realizar adecuaciones y mantenimientos correspondientes a divisiones en áreas de trabajo y cableados, entre otros, en las oficinas arrendadas por el partido político, realizando el gasto con los recursos del financiamiento público que recibe para actividades ordinarias permanentes.

**II. Marco Normativo Aplicable**

De conformidad con el artículo 41 bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

En ese sentido, el carácter de interés público implica ser un conducto para hacer posible la participación de los ciudadanos en la vida democrática del país, por lo que reconocerlo deriva en el consecuente otorgamiento de prerrogativas, como lo es el uso de recursos públicos, el cual se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que, por definición, **el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8096/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

En virtud de lo anterior, tales fines se constriñen a lo siguiente:

- Promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- Fomentar el principio de paridad de género.
- Contribuir a la integración de la representación nacional.
- Hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

En ese orden de ideas, el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los institutos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas en la misma Ley, señalando que los conceptos a que deberá destinarse el mismo, será para el sostenimiento de las actividades siguientes:

- Actividades ordinarias permanentes,
- Gastos de campaña, y
- Actividades específicas como entidades de interés público.

Ahora bien, el artículo 72 de la Ley General de Partidos Políticos establece la obligación de reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias, haciendo referencia a los rubros que se consideran como gasto ordinario: el gasto programado, utilizado con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer; el gasto de procesos internos de selección de candidatos; los sueldos y salarios del personal, **arrendamiento de bienes muebles e inmuebles**, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y **otros similares**.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 60, numeral 1 incisos a), f) y k) de la Ley General de Partidos Políticos, y 18 numeral 2; 35 numeral 1; 37 numeral 1; 38 numeral 3; 39 numeral 3, inciso a, y 40 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos, tanto en el caso de los Procesos Electorales como en el Proceso Ordinario, deben realizar los registros contables mediante el Sistema Integral de Fiscalización.

En concordancia con lo anterior el artículo 168, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Fiscalización enlista todos aquellos conceptos que no se considerarán como Gasto Programado, y que por exclusión deberán considerarse parte del gasto ordinario en su especie **gastos operativos**, véase:

*“... g) Gastos operativos relacionados con el mantenimiento, de manera enunciativa más no limitativa, gastos por pago de líneas telefónicas; inmuebles, servicios de limpieza o seguridad, entre otros...”*

### **III. Caso concreto**

Ahora bien, el artículo 72 de la Ley General de Partidos, establece entre otras, la obligación de reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias, indicando dentro de los rubros que se consideran como gasto ordinario, entre otros: los sueldos y salarios del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8096/2021

Asunto. - Se responde consulta.

personal, **arrendamiento de bienes muebles e inmuebles**, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos **y otros similares**.

Al respecto el artículo 23, fracción III Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en relación con el artículo 26, en su fracción VI y VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen la posibilidad de que el partido pueda utilizar su financiamiento para sufragar los **gastos operativos** que deriven de sus actividades ordinarias entre las cuales se encuentran las relacionadas con el sostenimiento de inmuebles que utilicen como oficinas para cumplir con fines partidistas.

En este sentido, los gastos relacionados con división de áreas de trabajo, mantenimiento en general y cableado realizados en inmuebles arrendados por el partido político corresponden a erogaciones que forman parte de una actividad inherente a la operación ordinaria, por tanto, pueden pagarse con el financiamiento público recibido para tal concepto, debiendo contemplarse esta situación en el contrato de arrendamiento respectivo.

En virtud de lo anterior, el destinar parte de su financiamiento público para gastos relacionados con **división de áreas de trabajo, mantenimiento en general y cableado** realizados en inmuebles arrendados por el partido político, puede considerarse como un gasto operativo, derivado de que guarda relación con los fines del partido político, por lo que deberá de utilizar financiamiento ordinario para realizar el pago correspondiente.

#### IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que las erogaciones por concepto de división de áreas de trabajo, mantenimiento en general y cableado realizados en inmuebles arrendados por el partido político **constituyen un gasto ordinario**, por lo que pueden ser realizadas con recursos provenientes del financiamiento público que recibe para actividades ordinarias permanentes, situación que deberá ser contemplada en el contrato de arrendamiento respectivo.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**

**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Karyn Griselda Zapien Ramírez</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	<b>Emmanuel Estrada Peralta</b> Abogado Resolutor Senior Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS TODOS



